

DICTAMEN SOBRE PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES SECTORIALES SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES GANADERAS.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

El Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón remitió, a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, con fecha 18 de junio del 2008, el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la primera revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio celebrada con fecha 23 de septiembre de 2008, y tras considerar la pertinencia de emisión de informe, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la primera revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón valorando los contenidos del presente Decreto y los objetivos del mismo, considera acertada y oportuna la elaboración de un documento que permitirá adaptar la normativa sectorial existente (Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón), a la legislación actualmente en vigor, sobre todo a las Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón (Ley 7/1998), y a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Hay que destacar los avances desde el punto de vista ambiental del nuevo decreto y las nuevas directrices. Destacan los siguientes:

- La derogación de la Orden de 9 de mayo de 1994 que permitía las balsas de desecación, prohibiendo la construcción de nuevas balsas.
- La definición de conceptos como “carga de nitrógeno”, o “índice de carga de nitrógeno por municipio”

- El tratamiento que se da a los municipios declarados con sobrecarga ganadera, estableciendo moratorias para los proyectos que se localicen en estas zonas, dando prioridad a los municipios declarados para recibir ayudas para tratamientos, o revisión de la declaración de municipios con sobrecarga cada tres años.
- Se abre la posibilidad de tratamientos alternativos, como la valorización energética.
- La ampliación de algunas de las distancias mínimas a cumplir entre explotaciones, o con respecto a poblaciones, que quedan más protegidas, o respecto a otros elementos relevantes.
- La regulación del transporte y aplicación de estiércoles procedentes de fuera de Aragón.
- La exigencia de márgenes de seguridad de un 10% en las balsas de almacenamiento de purines para evitar desbordamientos, o su cubrimiento en zonas de alta pluviometría. Limitaciones a carga de las explotaciones al aire libre tipo “camping”.
- La obligatoriedad de recoger los residuos zoonosanitarios y de acreditar un contrato con un gestor autorizado, tal y como se establece en el GIRA.
- Se establece un límite de 20 Km para poder contabilizar parcelas y se exige que la base agrícola se aporte por un periodo mínimo de 8 años.
- La percepción de que la buena gestión de los purines no supone un problema sino una solución.

Sobre el proyecto de Decreto

Sobre la **disposición adicional segunda**, “**balsas de desecación de estiércoles**”, cabe apuntar la posibilidad de establecer un plazo para la eliminación de las balsas de desecación ya existentes, no pareciendo oportuno esperar al cese de la actividad del actual titular de la explotación. La misma sugerencia serviría para los pozos filtrantes, los aliviaderos y otras salidas directas de estiércoles o lixiviados a colectores o cursos de agua. (Pág. 5).

Con relación a la **disposición transitoria primera**, “**Regularización jurídico administrativa de instalaciones ganaderas existentes**” del proyecto de Decreto, y

concretamente respecto a la declaración de “*explotación ganadera administrativamente en precario*”, cabe apuntar que cabría establecer un plazo para conseguir la regularización de las explotaciones en esta situación, y no dejarlo abierto hasta que el titular llegue a la jubilación. De igual forma se reconoce la existencia de este tipo de instalaciones y la no necesidad de que cumplan con las distancias mínimas a los núcleos de población, cuestión que debería valorarse como un limitante para obtener esta declaración de “*explotación ganadera administrativamente en precario*”. (Pág. 6)

Sobre las directrices

Respecto al **Artículo 8 Municipios con sobrecarga ganadera**, cabe señalar que se establece en el punto 4, las excepciones a la autorización de instalaciones o ampliaciones ganaderas señalando algunas posibilidades que, *a priori*, no están directamente relacionadas con que un determinado municipio tenga sobrecarga ganadera, con los consiguientes problemas de contaminación de acuíferos, olores, etc.

Parece claro que es importantísimo apoyar a los agricultores jóvenes y a las actividades ganaderas, pero en este caso el apoyo podría reorientarse en otra dirección sin necesidad de facilitar la proliferación de explotaciones ganaderas en zonas con sobrecarga. Se podría apoyar la reconversión a otras producciones agrícolas.

Por otro lado, cabe señalar la importancia de que exista un control sobre las parcelas acreditadas para el vertido de residuos ganaderos. Se deberán cruzar los datos para comprobar que no se producen duplicidades, así como calcular el excedente de estiércol generado.

Respecto al artículo 9 Prevención de la contaminación difusa generada por estiércoles, se apunta en el punto 1 la posibilidad de **valorización** de estos residuos, entendiéndose que se orienta a la creación de plantas energéticas con purines. Cabría hacer hincapié en las posibilidades técnicas y económicas existentes para la valorización energética de este residuo, sobre todo para zonas saturadas. En coordinación con el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se podría indicar aquellas zonas en las que existe posibilidad de evacuación de energía a la red de transporte o distribución y poder así analizar los costes de construcción y explotación de una central de biomasa.

Respecto a la localización de las instalaciones ganaderas reguladas en el Capítulo V.

En el **artículo 20** se establecen las **normas de emplazamiento**, señalándose que los límites a partir de los cuales hay que cumplir las distancias establecidas en el Anexo VI, se medirán a partir del límite de los suelos urbanos o urbanizables, si existe un PGOU aprobado. En otros apartados de la documentación (como en la Disposición

adicional tercera) se habla de distancias a núcleos urbanos o a viviendas diseminadas, no señalándose lo anterior relativo a los PGOU o documentos urbanísticos similares. Este apartado deberá concretarse más utilizando los mismos conceptos en todos los casos.

Cabe añadir la posible existencia de núcleos de población cuya orientación socioeconómica se dirija hacia el turismo u otras actividades asociadas, y que no desee contar con instalaciones ganaderas en su municipio. El presente documento de directrices deberá reflejar los mecanismos legales para que los municipios puedan decidir sobre su futuro con relación a este particular.

Sobre la gestión de estiércoles

Con relación al punto **3.b, del punto segundo “Gestión de estiércoles”, del Anexo XII** (Pág. 47), cabe señalar que cabría incorporar el concepto de “monte”, en lugar de “eriales permanentes”. Debería quedar reflejado de forma explícita que sólo en las superficies agrícolas puede verterse el residuo y nunca en superficies de “monte”, sea cual sea su naturaleza.

En este **mismo apartado**, cabría añadir un punto 3.f, que señalase la posible incentivación para la adquisición de maquinaria agrícola que permite la inyección de purín en el suelo. Cabría valorar la posibilidad de apoyar líneas de créditos blandos para que en un periodo determinado se fuese actualizando y utilizando la tecnología disponible.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 2 de octubre del 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez